



Número Único 110013187028201718235-00
Ubicación 18235
Condenado JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Enero de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación No.: 11001-31-87-029-2017-18235-00 (18235)
Condenado: JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA
Cédula: 16188576
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- "COMEB"
Norma: LEY 906/04
Decisión: P: NO REPONE AUTO 1375/ CONCEDE APELACIÓN
A. Interlocutorio: 1889



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Noviembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la defensa del condenado **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, en contra del auto del 14 de agosto de 2023, mediante el cual le fue negado el beneficio administrativo de -permiso de hasta por 72 horas-

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 1º de febrero de 2008, la **SALA MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA (REPÚBLICA DEL PERÚ)**, condenó a **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, como responsable del delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, a la pena principal de 15 años de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tres (3) años y multa de ochocientos veinticinco (825) nuevos soles a favor del Estado.

2.2 La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE TACNA (PERÚ)**, el 15 de octubre de 2008, modificó la pena impuesta al sentenciado en primera Instancia, para fijar una pena definitiva de veinte (20) años de prisión.

2.3 El señor **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 4 de noviembre de 2005, a la fecha.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada judicial del sentenciado interpuso en contra de la citada decisión recursos de reposición y en subsidio apelación, como argumentos de disenso manifestó que, el juzgado fundamentó la negativa tan solo en el numeral 3º aduciendo que no se cumplen con los requisitos de la normatividad enunciada por lo cual el condenado **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA** cumple con 11 de los 12 establecidos en la norma, lo cual considera desproporcionado frente al proceso de resocialización desarrollado por el penado durante los 19 años, 3 meses y 26 días de privación de la libertad.

Señaló que si bien se argumenta en el proveído que mediante acto administrativo se sancionó disciplinariamente al penado **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, dicha situación ocurrió 7 años atrás, pero durante su estancia en el actual centro carcelario ha tenido buen comportamiento durante sus 236 meses y 26 días de privación de la libertad reconocidos, lo que a su juicio permite señalar que el condenado ha entendido la importancia de mantener una conducta ejemplar durante su tiempo de reclusión.

Posteriormente, hizo alusión a la función resocializadora de la pena, precisando que el Sistema Penitenciario y Carcelario pretende brindar la oportunidad de cumplir el tratamiento penitenciario a través del desarrollo integral, en el cual se evalúa periódicamente su personalidad y permitiendo a través de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza reintegrarse a la sociedad como ciudadanos de bien y no recaer en la comisión de la conducta.

Radicación No.: 11001-31-87-028-2017-18235-00 (18235)
Condenado: JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA
Cédula: 16188576
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Por lo anterior, solicitó reponer el auto interlocutorio en cita, considerando que el Centro carcelario remitió la documentación desde el mes de mayo de 2023 para la concesión del permiso administrativo, a su vez petitionó que se requiera al Establecimiento para que remita el acta mediante la cual se clasificó al condenado en fase de confianza.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es viable reponer la decisión recurrida, atendiendo que la recurrente manifestó que acredita el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas.

4.2.- Para efectos de resolver la presente decisión, necesario resulta decir que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico contra alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó la modifique, adare, adicione o revoque, de acuerdo a la relación detallada de los aspectos que deben estudiarse nuevamente con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Hechas las anteriores precisiones, procedente resulta señalar que para el desarrollo de la presente providencia el Despacho se ocupará de analizar y por ende dar respuesta a los argumentos expuestos por la recurrente.

Para el caso bajo examen, encuentra el Despacho que la doctora **LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA**, considera que en el caso particular el Despacho debe ponderar la valoración de la conducta desplegada del penado **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA** al interior del penal desde el 13 de septiembre de 2019 al 12 de marzo de 2020, así como la sanción disciplinaria impuesta mediante Resolución 3250 del 9 de julio de 2019, de cara al proceso de resocialización que ha demostrado comprender el penado durante su privación de la libertad en el Establecimiento Carcelario

En atención a lo planteado, debe indicar este Despacho Judicial que, opuesto a lo indicado por la togada, la conducta distante de la buena y ejemplar, no se dio hace 7 años ni se redujo a un solo hecho, por el contrario, avizora el despacho que la misma se extendió por 6 meses, y que la misma culminó hace apenas 3 años, y a su vez la sanción disciplinaria no puede ser obviada de la valoración que realiza esta juzgadora de cara a la concesión de beneficios, pues la ausencia de antecedentes disciplinarios es uno de los requisitos para la procedencia del beneficio.

Conforme a lo anterior, el despacho mantendrá la decisión de improbar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por la Dirección del COBOG, conforme la solicitud elevada por el señor **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**.

En consecuencia, conforme lo establecido en el precitado artículo, frente al incumplimiento de tan solo uno de los requisitos, corresponde al Despacho evaluar la documentación para aprobar o improbar el permiso deprecado, lo cual en este caso dio lugar a la negativa que nos ocupa, pues no puede pasar por alto la conducta que ha tenido el penado y que ha dado incluso lugar a sanciones al interior del Penal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente dicha posición con las circunstancias fáctico procesales del caso, por tanto, se reitera, no se repondrá la decisión en cita y en consecuencia se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata a la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Atendiendo la solicitud de la togada frente a la fase de tratamiento, y la manifestación efectuada por el penado durante la entrevista carcelaria, oficiar al Consejo de Evaluación y Tratamiento -CET-

Radicación No.: 11001-31-87-028-2017-18235-00 (18235)
Condenado: JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA
Cédula: 16188576
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

de la cárcel COMEB, para que remita la cartilla biográfica actualizada, así como los certificados de cómputo Y CONDUCTA pendientes a favor de **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, especialmente las actividades de redención desarrolladas a partir de abril de 2023.

2.- Requerir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá- "COBOG" a fin de que en el término de dos (02) días presente las explicaciones que considere pertinentes frente a lo indicado por el condenado con relación a los alimentos suministrados al interior del centro de reclusión, así mismo, adopte las medidas pertinentes para otorgar una alimentación adecuada a los internos, pues lo informado atenta contra los derechos fundamentales de los reclusos.

Finalmente, por el Despacho, incorpórese al expediente ficha de entrevista carcelaria practicada al penado por el asistente social adscrito al Centro de Servicios el 13 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de agosto 2023, mediante el cual el Despacho negó la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas elevada por el señor **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que en subsidio interpuso la defensora del condenado **JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA** contra la decisión del 14 de agosto de 2023.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de esta decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

LMMC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	26 DIC 2023

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible due to the quality of the scan.



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 17-NOV-23

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10235

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nº.** 1089

FECHA DE ACTUACION: 6-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHON MUÑOZ PARATIJA

FIRMA PPL: JHON MUÑOZ

CC: 16188516

TD: 93609

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



